

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES****Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común**

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión celebrada el 22 de junio de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

Reunido en fecha 22 de junio de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el:

Expediente nº 275

Monte : "SAN JULIAN"

Sito en: Lugar de SAN JULIAN DE TOREA

Municipio: MUROS

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de San Julián, parroquia de Torea, municipio de Muros, solicitaron con fecha 21/4/89 de este Jurado la declaración como vecinal del expresado lugar, el monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 46 Has.

Linderos: NORTE: Partiendo del Alto de los Arados, lo separa del monte de la comunidad de Figueroa la línea divisoria de las aguas vertientes por el lado sur del Rego dos Arados hasta el piquete nº 845. ESTE: Propiedades particulares de San Julián, de las que la separa la línea del deslinde que

efectuó la administración Forestal y aprobado por O.M. de 13/11/68, desde el piquete nº 845, siguiendo el orden de piquetes hasta el nº 917. **SUR:** Desde el referido piquete nº 917, lo separa del Monte Lestón una línea recta que pasando por el Outeiro de "Baixo Cu" llega hasta el sitio denominado Portela Ancha. **OESTE:** Limita con el monte de U.P. Sestayo, siguiendo los parajes conocidos por "Alto da Canabeira", "Alto da Armadiña", "Alto da Serra Seca" y "Alto do Perguizoso", con sus correspondientes piquetes del nº 962 al 965 y, del 966 al 977 siguiendo el orden de piquetes y, desde este último hasta el Alto dos Arados por la carretera que pasa por el paraje denominado "Ollo de Boi". Dentro del perímetro de este monte se admiten como únicos enclavados de propiedad privada los que aparecen señalados en los mapas como "W" limitado por sus piquetes del nº 1 al 6 y de nuevo al 1 y "X" limitado asimismo por sus piquetes, del nº 1 al 9 y de nuevo al nº 1.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Ramón Olano Calleja, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edictos en el D.O.G (nº 69 de 14/04/1993), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

3º RESULTANDO que los vecinos de San Julián de Torea fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en los cupos particionales de vecinos de los lugares, en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo y en el reconocimiento que de su condición de poseedores de monte hacen otros vecinos de lugares colindantes, lo cual les consta por razón de vecindad y conocimiento del susodicho monte durante toda su vida.

4º RESULTANDO que a petición del Instructor del expediente se firmaron sendos planos diligenciados para fijar la línea divisoria común por las comunidades de Figueroa y San Julián de Torea además de incorporar a este expediente el Acta de Reconocimiento de la línea divisoria firmada por las comunidades de Lestón y San Julián. Como propiedad privada en el monte se reconoció por los vecinos los dos únicos enclavados, tal como figuraban en el deslinde.

5º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de San Julián, parroquia de Torea, municipio de Muros, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de San Julián, parroquia de Torea, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de San Julián, parroquia de Torea, término municipal de Muros, el denominado "SAN JULIAN", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer RESULTANDO, considerando excluidos los dos enclavados que se mencionan como de propiedad particular en el mismo. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro

de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo el de REPOSICION ante este Jurado, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La Coruña, 22 de junio de 1993.

Vo Bo
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Fdo. Rogelio Aramburu Núñez

Fdo. Manuel Puente Araújo

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES****Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común**

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión celebrada el 22 de junio de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

Reunido en fecha 22 de junio de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el:

Expediente nº 275

Monte : "SAN JULIAN"

Sito en: Lugar de SAN JULIAN DE TOREA

Municipio: MUROS

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de San Julián, parroquia de Torea, municipio de Muros, solicitaron con fecha 21/4/89 de este Jurado la declaración como vecinal del expresado lugar, el monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 46 Has.

Linderos: NORTE: Partiendo del Alto de los Arados, lo separa del monte de la comunidad de Figueroa la línea divisoria de las aguas vertientes por el lado sur del Rego dos Arados hasta el piquete nº 845. ESTE: Propiedades particulares de San Julián, de las que la separa la línea del deslinde que



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de San Julián, parroquia de Torea, municipio de Muros, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de San Julián, parroquia de Torea, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de San Julián, parroquia de Torea, término municipal de Muros, el denominado "SAN JULIAN", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer RESULTANDO, considerando excluidos los dos enclavados que se mencionan como de propiedad particular en el mismo. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro

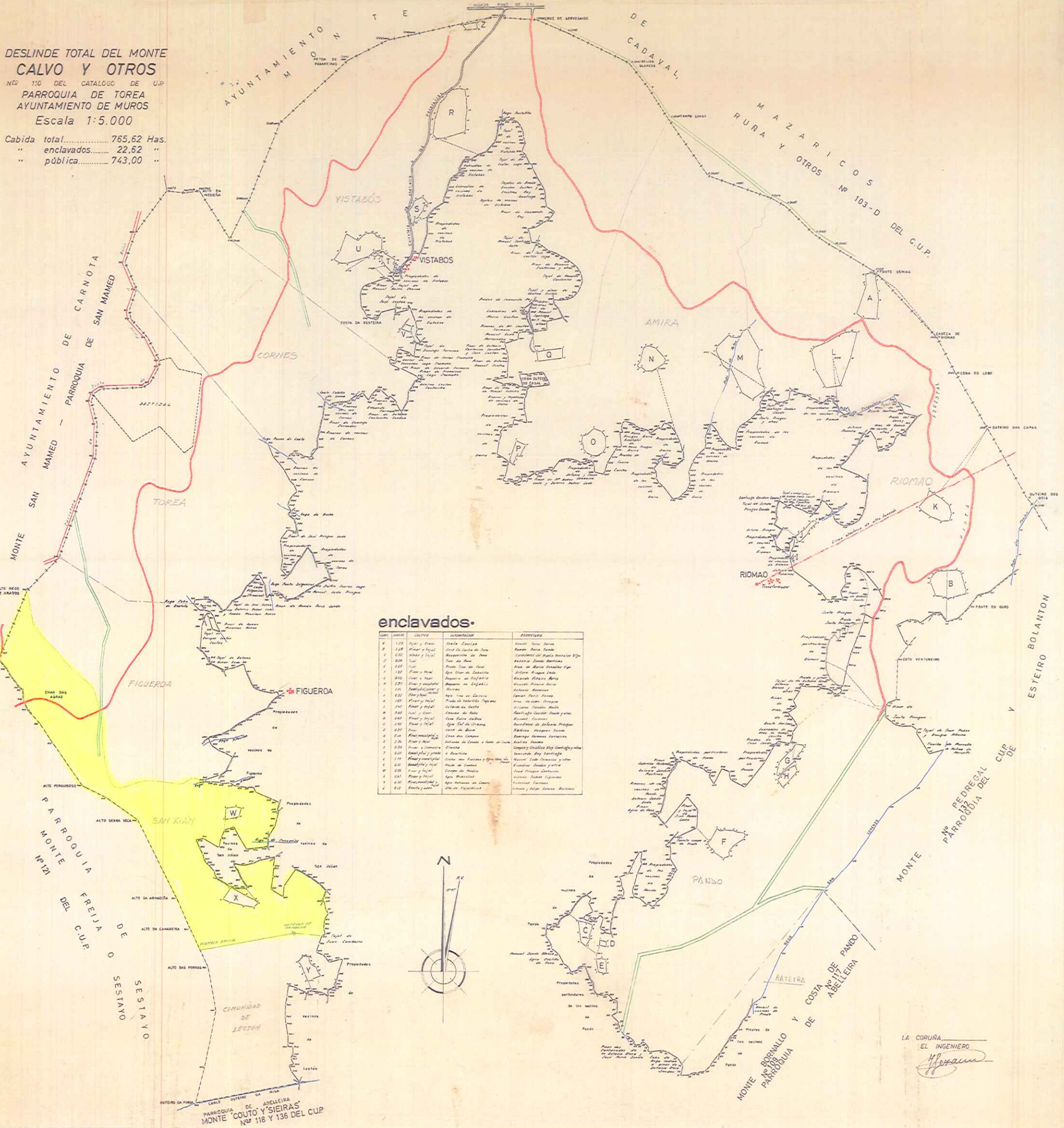
DESLINDE TOTAL DEL MONTE CALVO Y OTROS

Nº 110 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE TOREA
AYUNTAMIENTO DE MUROS

Escala 1:5.000

Cabida total.....765,62 Has.
" enclavados.....22,62 "
" pública.....743,00 "



enclavados.

Parcela	Superficie	Propietario	Observaciones
1.121	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.122	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.123	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.124	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.125	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.126	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.127	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.128	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.129	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.130	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.131	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.132	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.133	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.134	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.135	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.136	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.137	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.138	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.139	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.140	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.141	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.142	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.143	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.144	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.145	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.146	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.147	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.148	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.149	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.150	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.151	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.152	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.153	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.154	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.155	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.156	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.157	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.158	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.159	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.160	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.161	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.162	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.163	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.164	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.165	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.166	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.167	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.168	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.169	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.170	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.171	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.172	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.173	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.174	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.175	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.176	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.177	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.178	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.179	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.180	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.181	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.182	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.183	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.184	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.185	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.186	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.187	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.188	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.189	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.190	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.191	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.192	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.193	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.194	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.195	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.196	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.197	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.198	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.199	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo
1.200	1,12	Donde Calvo	Parcela de Calvo

LA CORUÑA
EL INGENIERO

H. J. J. J.